



Reanudación de plazos en procedimientos de fiscalización

Reanudación de plazos en procedimientos de fiscalización

Fiscalizaciones iniciadas antes del Estado de Emergencia Nacional (EEN)

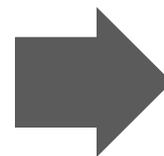
A partir del **11 de junio de 2020** se reanudó el cómputo del plazo para el inicio, la tramitación y la realización de actuaciones de los procedimientos administrativos que se encontraban suspendidos hasta el 10 de junio de 2020 por los Decretos de Urgencia No. 026-2020 y 029-2020 y sus prórrogas, incluyendo aquellos plazos de tramitación correspondientes a los procedimientos de fiscalización iniciados antes de la declaratoria del EEN.

Fiscalizaciones

Como regla general, los plazos se reanudan desde el **11.06.2020**, salvo que se prueben circunstancias que impiden cumplir con los requerimientos.

Del **Informe No. 027-2020-SUNAT/7T0000** se desprende que los plazos de tramitación de las fiscalizaciones se encontraban **suspendidos entre el 23.3.2020 y el 10.06.2020**, en virtud del Decreto de Urgencia No. 029-2020 y normas ampliatorias.

El **Informe No. 038-2020-SUNAT/7T0000** indica que la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante el **Decreto Supremo No. 044-2020-PCM** constituye una **causal de suspensión del plazo de fiscalización** al amparo del inciso c) numeral 6 del artículo 62-A del Código Tributario, **durante el tiempo en que dicha entidad esté impedida de efectuar dicho procedimiento**, hecho que debe verificarse según las circunstancias de cada caso.



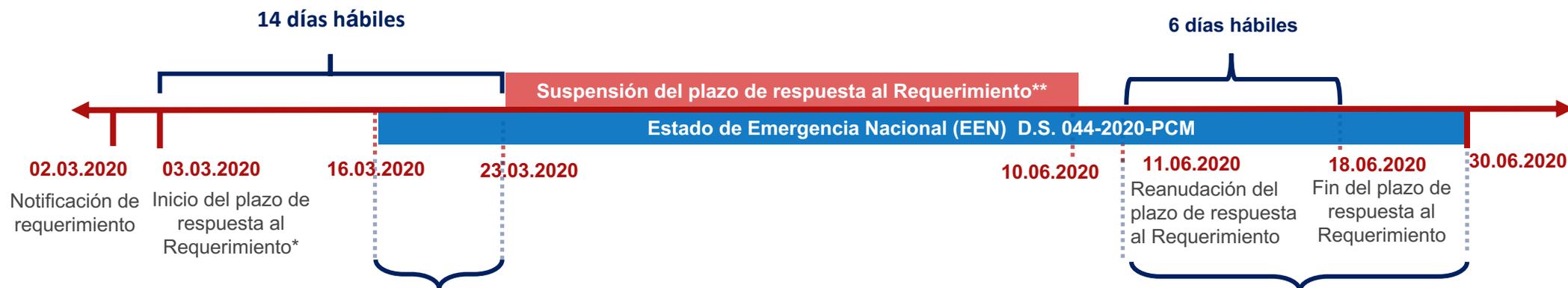
MPV - SUNAT

Los escritos de respuesta a los requerimientos de fiscalización podrían ser presentados a través de la **Mesa de Partes Virtual (MPV)** de SUNAT

Ver requisitos y procedimiento establecidos por la Resolución de Superintendencia No. 077-2020/SUNAT.

Reanudación de plazos en procedimientos de fiscalización

Fiscalizaciones iniciadas antes del Estado de Emergencia Nacional (EEN)



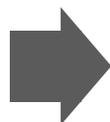
Período en el que no había Mesa de Partes Virtual (MPV) y en el que, probablemente, fue imposible presentar respuesta al Requerimiento, en cuyo caso no debería transcurrir el plazo porque ello vulneraría el derecho de defensa.

Periodo en el que se encuentra habilitada la MPV y se ha autorizado la realización de algunas actividades económicas. Se reanudan los plazos, salvo que se acredite que existen circunstancias que impidan atender el Requerimiento. Debe evaluarse cada caso concreto.

* Considerando como ejemplo un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de un Requerimiento de fiscalización antes de la declaratoria del EEN.

** El cómputo de plazos de tramitación dentro los procedimientos de fiscalización se encontraban suspendidos al amparo del D.U. 29-2020, en vigor desde el 21 de marzo de 2020. Informe No. 027-2020-SUNAT/7T0000.

**Plazos para responder
Requerimientos
(Recomendación)**



Si vencieron durante el periodo de suspensión establecido por el D.U. 29-2020, o vencieron durante el EEN (y persiste impedimento para cumplir requerimiento), conviene contactar al funcionario de SUNAT a cargo de la fiscalización para reprogramar la fecha de presentación de la información o, en todo caso, presentar escrito por MPV solicitando reprogramación.